



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 795 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 SEP 2023

VISTOS: El Informe N° 1196-2023/GRP-401000-401000-401420 de fecha 24 de julio de 2023, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 000548-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 18 de julio de 2023, el Informe N° 805-2023/GRP-401000-401400 de fecha 07 de agosto de 2023, el Memorando N° 438-2023/GRP-401000-401200 de fecha 08 de agosto de 2023, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 000648-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de agosto de 2023, el ACTA DE INICIO DE LABORES de fecha 21 de agosto de 2023, el Informe N° 889-2023/GRP-401000-401400 de fecha 23 de agosto de 2023, el Memorandum N° 388-2023/GRP-401000-401300401340-401370 de fecha 31 de agosto de 2023, el Informe N° 1454-2023/GRP-401000-401000-401420 de fecha 04 de setiembre de 2023, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 000688-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de setiembre del 2023, el Informe N° 756-2023/GRP-401000-401100 de fecha 07 de setiembre de 2023, el Informe N° 144-2023/GRP-401000-401100 de fecha 07 de setiembre de 2023, y el Informe N° 2174-2023/GRP-460000 de fecha 15 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con Informe N° 0951-2023/GRP-401000-401400-401410 de fecha 14 de julio de 2023, la Sub División de Estudios y Proyectos le adjunta y solicita a la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la aprobación de la FICHA TECNICA DENOMINADA: "DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA, PARA PROTECCION DEL ASENTAMIENTO HUMANO BARRIO PIURA DEL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, con Informe N° 1196-2023/GRP-401000-401000-401420 de fecha 24 de julio de 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones requiere a su Dirección Sub Regional de Infraestructura, la contratación de persona natural o jurídica para que se encargue de la ejecución de la Ficha Técnica "DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA, PARA PROTECCION DEL ASENTAMIENTO HUMANO BARRIO PIURA DEL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 000548-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 18 de julio de 2023, se resuelve **APROBAR LA FICHA TECNICA DENOMINADA: "DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA, PARA PROTECCION DEL ASENTAMIENTO HUMANO BARRIO PIURA DEL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un valor referencial ascendente a S/. 164,064.02 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO CON 02/100 SOLES), con precios vigentes al mes de julio del 2023 con plazo de ejecución de Treinta (30) días calendarios;

Que, con Informe N° 805-2023/GRP-401000-401400 de fecha 07 de agosto de 2023, la Dirección Sub Regional de Infraestructura autoriza a la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto, la aprobación de Certificación Presupuestal N° 01067-2023 por servicio para





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 795 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 SEP 2023

ejecución de la Ficha Técnica "DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA, PARA PROTECCION DEL ASENTAMIENTO HUMANO BARRIO PIURA DEL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Memorando N° 438-2023/GRP-401000-401200 de fecha 08 de agosto de 2023, la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto alcanza a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, certificación de crédito presupuestario contenida en la NOTA N° 0000001067 de fecha 07 de agosto de 2023, para la **contratación de la ejecución DE LA FICHA TECNICA denominada; "DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA, PARA PROTECCION DEL ASENTAMIENTO HUMANO BARRIO PIURA DEL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por el monto de S/ 164,064.02 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO CON 02/100 SOLES);

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 000648-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de agosto de 2023 se resolvió aprobar la modificación del plan anual de contrataciones del año 2023 de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna en su décima quinta versión para la inclusión del procedimiento de selección que a continuación se detalla:

54	CONTRATACION DIRECTA para la ejecución de la Ficha Técnica "DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA, PARA PROTECCION DEL ASENTAMIENTO HUMANO BARRIO PIURA DEL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA".	SERVICIO	CONTRATACION DIRECTA	S/.164,064.2	AGOSTO
----	---	----------	----------------------	--------------	--------

Que, con fecha 21 de agosto de 2023, los representantes de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y la empresa CONSTRUCTORA ERB E.I.R.L., suscriben el ACTA DE INICIO DE LABORES para la ejecución de la Ficha Técnica: DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA, PARA PROTECCION DEL ASENTAMIENTO HUMANO BARRIO PIURA DEL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA;

Que, con Informe N° 889-2023/GRP-401000-401400 de fecha 23 de agosto de 2023, la Dirección Sub Regional de Infraestructura le remite a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna el presente expediente concluyendo en lo siguiente: "4 CONCLUSIÓN: (...) este despacho desde el punto de vista técnico opina lo siguiente: Solicitar la aprobación de la Contratación Directa, para la intervención con maquinaria pesada como es: cargador frontal, retroexcavadora y camión volquete, para la ejecución de la Ficha Técnica: DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA, PARA PROTECCION DEL ASENTAMIENTO HUMANO BARRIO PIURA DEL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA (...)"

Que, mediante Memorandum N° 388-2023/GRP-401000-401300401340-401370 de fecha 31 de agosto de 2023, la Oficina Sub Regional de Administración solicita a la Gerencia Sub



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **795** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **19 SEP 2023**

Regional Luciano Castillo Colonna, la aprobación del presente Expediente de Contratación para Contratación Directa;

Que, con Informe N° 1454-2023/GRP-401000-401000-401420 de fecha 04 de setiembre de 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones alcanza Informe técnico favorable sobre la necesidad de la CONTRATACION DIRECTA para la ejecución de la Ficha Técnica "DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA, PARA PROTECCION DEL ASENTAMIENTO HUMANO BARRIO PIURA DEL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 000688-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de setiembre del 2023, se resuelve APROBAR el expediente de contratación para el procedimiento de Selección Contratación Directa para la contratación de la ejecución de la Ficha Técnica: DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA, PARA PROTECCION DEL ASENTAMIENTO HUMANO BARRIO PIURA DEL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA, por el monto de S/. 164,064.02 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO CON 02/100 SOLES), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, mediante Informe N° 756-2023/GRP-401000-401100 de fecha 07 de setiembre de 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión legal favorable sobre la procedencia de la CONTRATACION DIRECTA para la ejecución de la Ficha Técnica "DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA, PARA PROTECCION DEL ASENTAMIENTO HUMANO BARRIO PIURA DEL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Informe N° 144-2023/GRP-401000-401100 de fecha 07 de setiembre de 2023, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, solicita a la Gerencia General Regional, la aprobación de la CONTRATACION DIRECTA para la ejecución de la Ficha Técnica "DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA, PARA PROTECCION DEL ASENTAMIENTO HUMANO BARRIO PIURA DEL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente:

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.(...)"

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **795** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **19 SEP 2023**

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (...);

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa **por situación de emergencia**, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en los considerandos de la presente Resolución, informan sobre la contratación directa del proveedor **CONSTRUCTORA ERB E.I.R.L., para la ejecución de la Ficha Técnica: DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA,**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 795 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 SEP 2023

PARA PROTECCION DEL ASENTAMIENTO HUMANO BARRIO PIURA DEL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA, esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo;

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"², al haber efectuado la selección directa del proveedor CONSTRUCTORA ERB E.I.R.L., para la ejecución de la Ficha Técnica: DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA, PARA PROTECCION DEL ASENTAMIENTO HUMANO BARRIO PIURA DEL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA, quien ha procedido con la ejecución de la misma, conforme al "ACTA DE INICIO DE LABORES", de fecha 21 de agosto de 2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día martes 19 de setiembre de 2023;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias (...)"

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes

¹ El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

"Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 795-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 SEP 2023

previos, que contengan la **justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa;

Que, según la Guía de Orientación "Contratación directa bajo situación de emergencia" (Marzo 2023) puesta a disposición del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos:

- Sustento de la configuración del supuesto de emergencia.
- Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender **de manera inmediata** la necesidad derivada del supuesto de emergencia.
- Sustento de que lo contratado constituye lo **estrictamente necesario**, e indicación sobre si agota o no la necesidad.

Sobre el sustento de la configuración del supuesto de emergencia

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2023, el cual estableció lo siguiente: "Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de agosto de 2023, se estableció lo siguiente: "Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente". Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 795 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 19 SEP 2023

Que, considerando los citados Decretos Supremos, mediante Informe N° 1454-2023/GRP-401000-401000-401420 de fecha 04 de setiembre de 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, ha establecido lo siguiente:

"Que, mediante DS N°-089-2023-PCM, de fecha 02 de agosto del 2023, se declara Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente (...)

En ese orden de ideas, al acreditarse la situación de emergencia, la ley habilita a las entidades a contratar con proveedores, de forma directa e inmediata, con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios, consultorías y/u obras que resulten estrictamente necesarias para evitar, controlar, atender o contrarrestar de forma inmediata los daños sufridos por la comunidad, derivados de una situación de emergencia.

La inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos ha señalado que la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida (...)

Como se especifica en la descripción de la infraestructura a proteger, donde debido a las intensas lluvias se ha presentado la colmatación de muchos tramos del cauce. Además se ha incrementado la acumulación de sedimentos, dando lugar a un represamiento de las aguas, en consecuencia, la colmatación de la sección hidráulica de la quebrada, lo que ocasionó el desborde en algunos tramos y erosión de las riberas

Dicho lo anterior y como una medida de protección se hace necesario el encauzamiento de la quebrada debido a que este se encuentra colmatado como consecuencia de la acumulación de sedimentos y lleno de maleza, árboles y arbustos que generan el incremento de la rugosidad, reduciendo velocidades e incrementando el tirante de agua en el cauce de la quebrada Barrio Piura. Además se tiene que a infraestructura a proteger que es de gran importancia para la población, lo constituye la vía de comunicación principal y toda la infraestructura pública como son; colegios, puesto de salud, canchas deportivas, centro de abastos, sistema de agua potable y alcantarillado, electrificación e infraestructuras hidráulicas";

Que, del mismo modo, el Informe N° 756-2023/GRP-401000-401100 de fecha 07 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, expresamente señala lo siguiente:

"(...) SOBRE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y LA INMEDIATEZ EN LA ATENCIÓN.-

Precisa que es necesario el encauzamiento de la quebrada debido a que este se encuentra colmatado como consecuencia de la acumulación de sedimentos y lleno de maleza, árboles





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 795 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 SEP 2023

y arbustos que generan el incremento de la rugosidad reduciendo velocidades e incrementando el tirante de agua en el cauce de la quebrada Barrio Piura, además se tiene que la infraestructura a proteger que es de gran importancia para la población lo constituye la vía de comunicación principal y toda la infraestructura pública como son: colegios, puestos de salud, canchas deportivas, centro de abastecimiento, sistema de agua potable y alcantarillado, electrificación e infraestructura hidráulicas (...).

Que, en opinión de este despacho, los informes técnico y legal sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a:

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...);

Sobre el sustento de la inmediatez de la contratación

Que, considerando el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, mediante Informe N° 1454-2023/GRP-401000-401000-401420 de fecha 04 de setiembre de 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, ha establecido lo siguiente:

"La quebrada Barrio Piura ha tenido mucha actividad los últimos años, habiéndose presentado lluvias de diferente intensidad especialmente entre los meses de enero a marzo, provocando inundación y erosión en los sectores aledaños. Siendo uno de los motivos de estas inundaciones la colmatación de muchos tramos del cauce. Los materiales encontrados son arena y vegetación que reducen la capacidad de conducción de la caja hidráulica de la quebrada Barrio Piura, y ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, las fuertes avenidas producirían desbordes e inundaciones causando pérdidas y afectaciones al barrio Piura, Centro Poblado Nueva Esperanza y Centro Poblado Ampliación La Primavera, ubicados en el margen derecho de la quebrada.

El tramo a intervenir cuenta con una longitud aproximada de 300 metros en cuanto se refiere a encauzamiento, y una conformación del dique con el material propio de 350 m, el cual conectará con el puente ya existente.

Como una medida de protección se hace necesario el encauzamiento de la quebrada debido a que este se encuentra colmatado como consecuencia de la acumulación de sedimentos y lleno de maleza, árboles y arbustos que generan el incremento de la rugosidad, reduciendo velocidades e incrementando el tirante de agua en el cauce de la quebrada Barrio Piura.

Con las precipitaciones pluviales ocurridas durante el mes de marzo del año 2023, se ha incrementado la acumulación de sedimentos, dando lugar a un represamiento de las aguas, en consecuencia, la colmatación de la sección hidráulica de la quebrada, lo que ocasionó el desborde en algunos tramos y erosión de las riberas, creando preocupación en la población ante la posibilidad de perder sus viviendas e impidiendo la transitabilidad. Como consecuencia de las precipitaciones pluviales que ocasionaron las recientes lluvias, trajo consigo el impedimento del ingreso principal al barrio Piura, Centro Poblado Nueva Esperanza y Centro Poblado Ampliación La Primavera debido a que el puente para el pase peatonal/vehicular quedó completamente inundado, quedando aislada toda la población, afectando a las viviendas que se ubican en los alrededores.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 795 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 SEP 2023

La infraestructura a proteger que es de gran importancia para la población, lo constituye la vía de comunicación principal y toda la infraestructura pública como son; colegios, puesto de salud, canchas deportivas, centro de abastos, sistema de agua potable y alcantarillado, electrificación e infraestructuras hidráulicas (...)

La inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos ha señalado que la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida (...)

Como se especifica en la descripción de la infraestructura a proteger, donde debido a las intensas lluvias se ha presentado la colmatación de muchos tramos del cauce. Además se ha incrementado la acumulación de sedimentos, dando lugar a un represamiento de las aguas, en consecuencia, la colmatación de la sección hidráulica de la quebrada, lo que ocasionó el desborde en algunos tramos y erosión de las riberas

Dicho lo anterior y como una medida de protección se hace necesario el encauzamiento de la quebrada debido a que este se encuentra colmatado como consecuencia de la acumulación de sedimentos y lleno de maleza, árboles y arbustos que generan el incremento de la rugosidad, reduciendo velocidades e incrementando el tirante de agua en el cauce de la quebrada Barrio Piura. Además se tiene que a infraestructura a proteger que es de gran importancia para la población, lo constituye la vía de comunicación principal y toda la infraestructura pública como son; colegios, puesto de salud, canchas deportivas, centro de abastos, sistema de agua potable y alcantarillado, electrificación e infraestructuras hidráulicas";

Que, del mismo modo, el Informe N° 756-2023/GRP-401000-401100 de fecha 07 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, expresamente señala lo siguiente:

"SOBRE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y LA INMEDIATEZ EN LA ATENCIÓN.-

Precisa que es necesario el encauzamiento de la quebrada debido a que este se encuentra colmatado como consecuencia de la acumulación de sedimentos y lleno de maleza, árboles y arbustos que generan el incremento de la rugosidad reduciendo velocidades e incrementando el tirante de agua en el cauce de la quebrada Barrio Piura, además se tiene que la infraestructura a proteger que es de gran importancia para la población lo constituye la vía de comunicación principal y toda la infraestructura pública como son: colegios, puestos de salud, canchas deportivas, centro de abastecimiento, sistema de agua potable y alcantarillado, electrificación e infraestructura hidráulicas".

Que, en opinión de este despacho, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de Piura, detallados en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación, los informes técnicos sustentan la inmediatez de la **CONTRATACIÓN DIRECTA para la ejecución de la Ficha Técnica "DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA, PARA PROTECCION DEL**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 795 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 19 SEP 2023

ASENTAMIENTO HUMANO BARRIO PIURA DEL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA”;

Sobre el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario

Que, con Informe N° 1454-2023/GRP-401000-401000-401420 de fecha 04 de setiembre de 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, establece lo siguiente:

“DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR:

01.00.-TRABAJOS PROVISIONALES

01.01.-Cartel de obra 2.40x3. 60

Al inicio de los trabajos se colocar un cartel de identificación de la actividad de dimensiones de 3.60 x 2.40 m, en la cual se detallarán las características más resaltantes de la actividad según modelo proporcionado por la entidad ejecutora, con un bastidor de madera en donde se colocará una gigantografía, (cuyo conjunto será colocado sobre dos soportes de madera a una altura determinada. Los carteles permanecerán hasta finalizar los trabajos y será ubicados, en el punto de: mejor Ubicación de acuerdo al responsable He la ejecución en coordinación con la el responsable de la supervisión de estas actividades. Comprende el suministro de la mano de obra, materiales (materiales, clavos y gigantografía), equipo y todas las actividades necesarias para la construcción del cartel de Obra.

01.02.-Almacén, oficina y caseta de guardianía -

Comprende la caseta de guardianía, almacén y otros ambientes requeridos, incluyendo su equipamiento y amueblamiento; necesarios para ejecutar las actividades y los cuales serán ubicados en un lugar apropiado.

01.03.-Equipos de Protección Individual

Comprende la implementación de equipos de Protección Personal, así como los implementos necesarios, sean individuales o colectivos que garanticen la seguridad e integridad de los trabajadores.

01.04.-Trazo y replanteo

Comprende las actividades de topografía para los trabajos de trazo y replanteo de los niveles y zonas de intervención. La cuadrilla de topografía, se encargará de brindar los niveles e identificar el trazo del encauzamiento.

02.00.- ENCAUZAMIENTO Y DESCOLMATACION DE QUEBRADAS

02.01.- Habilitación de camino, de acceso

Acción que consiste en habilitar caminos de acceso para el ingreso de la maquinaria y personal hacia la quebrada; para ello se utilizará herramientas manuales, y señalética respectiva para garantizar la integridad de los equipos de trabajo.

2.02.- Limpieza y excavación manual de material sedimentado

Esta partida consiste en la intervención de personal en el área de ejecución de actividades. Debido a la acción de escorrentía de las lluvias, trayendo consigo la acumulación de sedimentos y material de lodo donde se mantiene en estado de putrefacción. Lo cual viene a ser focos infecciosos para la población. El persona mediante el uso de herramientas manuales realizará el retiro y acopio de material para su posterior eliminación.

02.03.- Desbroce Manual de vegetación

En esta partida involucra la acción de limpieza y desbroce manual de la maleza. La cual proliferó de manera descontrolada durante el periodo lluvioso. Para 1 cual, se prevé controlar mediante desbroce manual. Los desperdicios finales serán recogidos para su acopio y posterior eliminación en la limpieza final de la actividad





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **795** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **19 SEP 2023**

02.04 Acopio de Material

En esta partida se realizará el acopio del material de remoción de vegetación dentro del área de intervención de la quebrada. La cual será cargada manualmente a puntos establecidos por los responsables de la actividad.

02.05 Eliminación de material excedente

En esta partida se ejecutará en base al material removido y acopiado producto del acopio del material sedimentado y remoción de vegetación dentro del área de intervención de la quebrada. La cual será cargada en volquetes para eliminación de un punto autorizado por la entidad encargada. Para su ejecución se utilizará maquinaria pesada: tractor cargador frontal y camiones volquete entre 7 y 15 m3 de capacidad.



Item	Descripción	Und.	Metrado
01	TRABAJOS PROVISIONALES		
01.01	CARTEL DE OBRA 2.40 x 3.60	pza	1.00
01.02	ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	mes	1.00
01.03	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	1.00
01.04	TRAZO Y REPLANTEO	d	6.00
02	ENCAUZAMIENTO Y DESCOLMATACION DE QUEBRADAS		
02.01	HABILITACION DE CAMINO DE ACCESO	m	792.00
02.02	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE MATERIAL SEDIMENTADO	m3	147.00
02.03	DESBROCE MANUAL DE VEGETACION	m2	4,256.00
02.04	ACOPIO DE MATERIAL	m3	1,040.45
02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1,040.45

SUSTENTO ERICTAMENTE NECESARIO

Asimismo; según lo expuesto en la sección de breve descripción de infraestructura a proteger, del presente informe, y ante la situación de emergencia presentada y declarada mediante los D.S. N° 089-2023-PCM, es que surge la necesidad de la CONTRATACION DIRECTA de maquinaria pesada para que de manera fugaz y rápida puedan recuperar y proteger la transitabilidad en zonas afectadas, limpiar causas sedimentados con población aleñada; fortalecer diques y defensas de zonas pobladas con material propio de ríos, quebradas, drenes y otros similares

De lo expuesto, se advierte que es necesario la contratación de maquinaria exclusivamente para prevenir y afrontar los efectos de periodo lluvioso y la situación de emergencia requiriéndose mayores acciones de niveles de inversión; contratándose lo necesario bajo los alcances y limitaciones de la entidad para enfrentar la situación de emergencia, requiriéndose un mayor apoyo por parte del Gobierno Central.

(...) dicho servicio incluye maquinaria pesada con combustible y chofer para hacer trabajos de acuerdo a lo estipulado en las fichas técnicas. Dicho servicio deberá de ejecutarse maquinaria pesada según el siguiente detalle:

Item	Cant.	Equipo	Marca	Modelo	Serie	Poten cia (HP)	Año	Cap. (m3)	Placa
1	1	Cargador Frontal	Komatsu	WA380-6	65791	192	2008	2.50	S/P
2	1	Retroexcavadora	Caterpillar	420F	LTG00379	97	2017	0.90	S/P
3	1	Camión Volquete	Iveco	Trakker 380T42H	F3BR0681 5011890	380	2008	18	A8H-921



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **795**-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **19 SEP 2023**

Que, en el **Informe N° 756-2023/GRP-401000-401100** de fecha 07 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, se señala que:

➤ **"SUSTENTO Estrictamente Necesario.-**

Señala que ante la situación de emergencia presentada y declarada mediante Decreto Supremo N° 089-2023 PCM es que urge la necesidad de la Contratación Directa de maquinaria pesada para que de manera fugaz y rápida puedan recuperar y proteger la transitabilidad en zonas afectadas, limpiar causas sedimentados con población aledaña, fortalecer diques y defensas de zonas pobladas con material propio de ríos quebradas, drenes y otros similares, para con ello poder afrontar el período lluvioso y la situación de emergencia requiriéndose mayores acciones de niveles de inversión contratándose lo necesario bajo los alcances y limitaciones de la entidad para afrontar la situación de emergencia, requiriéndose un mayor apoyo por parte del Gobierno Central".

Que, en opinión de este despacho, los informes técnico y legal dan cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario;³

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, **resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales**, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal**. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." (**Resaltado es agregado**);

Que, además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por lo que la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;

Que, por tanto, de acuerdo al marco jurídico expuesto para el caso en autos, a los considerandos de la presente resolución, y con las conclusiones emitidas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el Informe N° 2174-2023/GRP-460000 de fecha 15 de setiembre de 2023, corresponde a este despacho **APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA para la ejecución de la Ficha Técnica "DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA, PARA PROTECCION DEL ASENTAMIENTO HUMANO BARRIO PIURA DEL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARÁ DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un valor referencial de S/. 164,064.02 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO CON 02/100 SOLES), por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante

³ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, **realizada a determinada fecha**, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **795** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 SEP 2023

con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM; Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la ejecución de la Ficha Técnica "**DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA, PARA PROTECCION DEL ASENTAMIENTO HUMANO BARRIO PIURA DEL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA**", con un valor referencial de **S/. 164,064.02 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO CON 02/100 SOLES)**, efectuada por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna a favor de la **CONSTRUCTORA ERB E.I.R.L.**, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, para que ordene a quien corresponda, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Consejo Regional, al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **795** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 SEP 2023

asimismo la presente a Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL